

PONENCIA "LA RUPTURA DEL SILENCIO COMPLICE".

Podría comenzar con una frase que engloba el sentir de esta ponencia **"ROMPE TU SILENCIO"**.

Pero el silencio cómplice NO es solo el de la víctima. Está el nuestro, el de la sociedad, luego también podríamos decir:

"ROMPE SU SILENCIO".

La ruptura del silencio, desde la perspectiva de la "víctima", comenzaría con la denuncia como acto voluntario de ella. Precisamente iniciaríamos el procedimiento penal con ese acto suyo.

No podemos olvidar que en asuntos como los de violencia de género, donde el delito normalmente se comete en la intimidad del domicilio, la VÍCTIMA es la pieza clave del procedimiento. Contar con ella por decisión propia es importante, evitaremos por ejemplo que la víctima utilice la dispensa del art. 416 LEC. Más tarde incidiré en este extremo.

UN PRIMER PASO por tanto y primordial es, la denuncia.

Paso que la experiencia con víctimas, nos enseña debe ir precedido de una identificación por parte de las mismas de las primeras señales de que existe violencia, deben primero ser conscientes de la existencia de violencia sobre ellas ya que ésto ayudará a la víctima a denunciar una situación que no puede ni debe ser normalizada como una relación afectiva de pareja.

La víctima debe saber que Si su marido o ex-marido, pareja o ex-pareja, le lesiona, amenaza o de cualquier otra forma limita su libertad, ES VICTIMA de violencia de género.

Si además tiene hijas e hijos, ellos también son víctimas de violencia de género, porque sufren como testigos las consecuencias de la violencia de género, padeciendo con frecuencia las mismas agresiones que ella con graves repercusiones para su desarrollo psicológico, físico y emocional.

La denuncia debe ser percibida por las mujeres como la solución para salir del círculo de malos tratos en el que vive, de hecho el CEDAW de N.U en un informe de 29 de julio de 2.015, y en observaciones al Estado español, señaló que debían tomarse las medidas adecuadas para alentar a las mujeres a denunciar esos delitos.

Cuando preparaba esta ponencia, tenía en mente en todo momento, el foro de este congreso, los asistentes somos profesionales y además especialistas en violencia de género y además, entiendo que comprometidos, por eliminar esta lacra social, y digo que lo tenía en mente, pues me provocaba cierta incertidumbre sobre cómo hacer esta ponencia.

Concluí que poco podía yo enseñar a muchos de los que estáis aquí y, entonces opte por reflexionar en voz alta, al ser ésta una mesa redonda, casi lo más importante será el debate y estas palabras que yo os dirijo quiero que sirvan de reflexión y de punto de partida para el debate posterior

Por ello me voy a plantear una serie de **preguntas que nos van a servir para debatir y para ROMPER EL SILENCIO COMPLICE**, tanto el de las víctimas como el de la sociedad.

Son obvias pero creo nos van a ayudar a reflexionar.

1.- ¿Que es la denuncia?: La denuncia es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción criminal. En estos casos es una *declaración sobre una situación de violencia que padece una mujer*.

Gracias a la denuncia podemos visibilizar la situación de violencia de género en las que se encuentra inmersa la víctima y sus hijas e hijos si los hubiere.

A través de la denuncia se ponen en marcha todos los mecanismos de protección, de asistencia y recuperación, a través de los Órganos Judiciales, la Fiscalía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Servicios Sociales.

IMPORTANTE: Y que debemos recordar e incluso decírselo a la víctima y hacer que se cumpla.

a.- **Los datos personales de la víctima** y los de sus hijas e hijos, podrán tener **carácter reservado** si así lo solicitan, tanto en la denuncia, el atestado policial o el parte de lesiones, preservando tu intimidad, como un instrumento de seguridad y evitando que puedan llegar a conocimiento del denunciado. De igual manera tendrán carácter reservado los datos personales de las personas que han sido **testigos**.

b.- El **Título III de la Ley 4/2015 del Estatuto jurídico de Víctima** Se abordan cuestiones relativas a la **protección y reconocimiento** de las víctimas, así como las medidas de protección específicas para cierto tipo de víctimas.

Las **medidas de protección** buscan la efectividad frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y declaraciones como testigo, e incluyen desde las medidas de protección física hasta otras, como el uso de **salas separadas en los Tribunales**, para evitar contacto de la víctima con el infractor y cualesquiera otras, bajo discrecionalidad judicial, que exijan las circunstancias.

En cuanto a las **medidas de protección específica**, junto a las remisiones a la vigente normativa especial en la materia, se incluyen aquellas medidas concretas de protección para colectivos que carecen de legislación especial y, **particularmente, las de menores de edad** víctimas de abuso, explotación o pornografía infantil, víctimas de trata de seres humanos, personas con discapacidad y otros colectivos, como los delitos con pluralidad de afectados y los de efecto catastrófico.

2.- ¿Quiénes pueden denunciar?

Puede denunciar la víctima, o cualquier persona (un familiar, un vecino, etc...) que tenga conocimiento de los hechos y circunstancias de la violencia que se haya producido.

A).- LA VICTIMA.- Debemos ser consciente que la denuncia es su primer contacto con la JUSTICIA. Muchas de ellas NUNCA han tenido contacto previo.

Desconocen todo respecto del proceso penal, en el que se van a ver inmersas. Por ello la información que reciba debe ser exhaustiva, todo lo amplia que se pueda, cuanto más conozca de los aspectos del proceso judicial, más segura se sentirá.

La información previa, completa, entendible y detallada ha sido una demanda constante tanto por parte de la Abogacía institucional como del grupo de expertos del CGPJ a través de sus Informes.

EL E.V precisamente ha introducido como novedad, para amparar más a la víctima, para que se sienta más segura y apoyada, que pueda estar acompañada por alguna persona de su confianza.

La víctima de V.G es una víctima especial, su denuncia conlleva para la misma, un alto coste psicológico.

No olvidemos que está formulando una denuncia contra una persona con la que tiene o ha tenido un "relación afectiva", o la unen lazos tan fuertes, como hijos en común, debe contar una historia vital y trágica, su historia que forma parte de su intimidad a personas que NO conoce de nada. NO es lo mismo que cuando el agresor es una persona extraña.

Otra demanda constante es la necesidad de que exista un servicio de asistencia psicológica de urgencia. La mujer que lo necesite y desee será asistida psicológicamente en el momento de interposición de la denuncia por psicólogo/a especializado en violencia de género.

Estos servicios son organizados y coordinados por las Oficinas a Víctimas del Delito. Que así mismo, prestarán los servicios de asistencia y apoyo que la mujer requiera una vez interpuesta la denuncia. Estas medidas ya estaban recogidas en los protocolos de actuaciones de diferentes comunidades autónomas y forales, y son recogidas como de obligado cumplimiento en el texto de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima.

Con ello podemos evitar lo que las víctimas manifiestan respecto de que NO son suficientemente escuchadas y además NO de forma empática.

En muchas ocasiones se les formulan preguntas inadecuadas. La declaración se lleva a cabo además en espacio nada agradables.

Si la denuncia la interpone la víctima, luego tendrá que ser ratificada a presencia judicial y posteriormente en el acto del juicio oral si éste se apertura.

Luego toda esta **cadena es VITAL** para que se consiga una condena al agresor, y las mujeres confíen en la Justicia.

Como víctima tiene derecho a entender y a ser entendida.

Sin olvidar a la mujeres extranjeras, especial atención a la situación regular o irregular en el país y su afectación. Implicación de su propia cultura y tradiciones en su país de origen, presiones familiares. Todo esto les influye a la hora de denunciar.

B).- INTERPUESTA POR TERCEROS.- En cuanto a la obligación genérica de denunciar, tenemos que Nuestro ordenamiento

establece, como principio, el deber de todo ciudadano que tiene conocimiento de la perpetración de un delito de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente o de sus agentes.

Así, de forma taxativa manifiesta el artículo 259 Ley Enjuiciamiento Criminal que:

"El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal, o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare."

Ya hemos dicho que este tipo de delitos ocurren en la intimidad "familiar", luego no suele ser presenciado por terceros. Aunque hemos de señalar que la visibilización de este delito, ha hecho que si se comete fuera de esa intimidad, los terceros son cada vez más proclives a denunciar y lo más importante a socorrer a la víctima.

C).- QUIENES TIENEN OBLIGACION ESPECIFICA DE DENUNCIAR.- Según el **Artículo 262 de la LECr.**

"Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante."

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente."

Si la omisión en dar parte fuere de un Profesor en Medicina, Cirugía o Farmacia y tuviesen relación con el ejercicio de sus actividades profesionales, la multa no podrá ser inferior a 125 pesetas, ni superior a 250. Párrafo tercero del artículo 262 redactado por Ley 14 abril 1955 («B.O.E.» 15 abril), por la que se modifica la base económica de algunos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrán además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omisión no produjere responsabilidad con arreglo a las Leyes.

Precisamente luego podemos debatir sobre estos extremos; sanitarios que tienen obligación de denunciar, funcionarios públicos que conocen o pueden conocer de este tipo de delitos y tienen obligación de denunciar.

2.1.- ¿Y quienes no tienen obligación de denunciar?

Solo haremos referencia a aquellos sujetos que tienen una relación con el sujeto activo del delito.

Art. 416.1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261.

Me parece interesante esta excepción dado el tipo de delito que ya hemos dicho su conocimiento es, muy íntimo y dentro de un círculo estrecho y casi siempre familiar.

Objeto de esta excepción todos sabemos es la conocida como "paz familiar".

Tienen posibilidad de NO denunciar y de NO testificar. Art. 416.1 LECr. Y debe ser informado de este derecho cuando comparezca a poner una denuncia, pues si no cabe que luego, se invoque y se declare la nulidad de esta declaración efectuada sin esta prevención.

El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Secretario judicial consignará la contestación que diere a esta advertencia.

Existe Jurisprudencia que señala que quien renuncia a este derecho e interpone la denuncia luego no podrá negarse a declarar invocando este derecho.

También existe Jurisprudencia que ha señalado que este derecho cede ante intereses prevalente, por ejemplo evitar la comisión de otros delitos.

3.- ¿Dónde se puede presenta la denuncia?

La denuncia se puede presentar ante cualquiera de las siguientes instancias:

- Comisaría de la Policía Nacional o en la Policía Local de tu municipio.

- Cuartel de la Guardia Civil.
- Fiscalía.
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia.

Personalmente NO recomiendo los Juzgados de Guardia, se retrasa la incoación del mismo, si se ha pedido orden de protección si pues lo resolverá el juzgado de guardia de forma inmediata.

Pero hemos de señalar que normalmente, se produce ante las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Lo que quiero destacar ahora es que la L.A.J.G y la Ley Integral, garantizan el derecho a la asistencia jurídica gratuita de la víctima a través de un abogada/o en todos los procedimientos judiciales que se inician por violencia de género.

Además no debemos olvidar que en todo caso, en la misma Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil donde la víctima presente la denuncia, **y antes de que le tomen declaración**, puede solicitar de forma **inmediata**, que se designe abogada/o del turno de oficio especializado en violencia de género o bien designarlo de libre elección, para que asesore, en todas las actuaciones jurídicas relacionadas con los hechos que se van a denunciar y sobre las medidas de protección que puedes solicitar.

Hago hincapié en que ésto un **derecho de la víctima** que desgraciadamente no siempre utiliza o no siempre se pone de manera efectiva a su disposición. Pudiendo en este momento discutir sobre la **obligatoriedad de esta asistencia letrada**.

Igualmente, además del Juzgado exclusivo de Violencia sobre la Mujer, en cada Fiscalía, existe también una Fiscalía especializada, a la

que se puede acudir la víctima para informar de todo lo que te ha ocurrido, encargándose de iniciar las diligencias de investigación correspondientes. También y en algunos colegios de abogados existe un SOJ de violencia, sufragado por los propios colegios o conveniados con distintas Instituciones.

4.- ¿Que puede pasar cuando la víctima no es la denunciante?

Antes decía que lo ideal era contar con la víctima, incluso que se debe alentar desde el Estado a que se denuncie por la misma, pero cuando no es así, tenemos que ser conscientes de lo que puede pasar.

A la víctima se le llama como testigo, y la misma puede negarse a declarar. Art. 416.1 LECr.

Ya he hecho referencia antes a esta exención y en casos de violencia, tenemos el

Acuerdo No Jurisdiccional Sala Segunda del TS 24/4/2013: esta exención alcanza a las personas que están o han estado unidas por los vínculos a que se refiere 416.1, exceptuándose:

- a) Hechos acaecidos con POSTERIORIDAD a la disolución del matrimonio o cese definitivo de la situación analógica de afecto.
- b) Supuesto en el que la testigo está personada como acusación particular

También este caso, se aplicaría, por tanto la Jurisprudencia que existe a este respecto y a la que antes he hecho referencia.

5.- ¿Cómo y qué hay que decir en la denuncia?

Es importante esta pregunta. La denuncia es fundamental ya lo hemos reiterado.

En la denuncia se ha de contar de la forma más clara, completa y precisa todo lo que ha sucedido, respecto de los hechos que dan origen a la denuncia. Esta cuestión no implica que el relato de la víctima no sea libre, cada caso es distinto y su relato por tanto diferente. A veces se encorseta demasiado.

Normalmente se insiste y se aconseja a la víctima, que además denuncie aquellos otros actos de violencia que hayas podido sufrir a lo largo de toda tu relación con el agresor. Expresamente si existen denuncias anteriores.

Se incide en que si puede intente recordar fechas, frases textuales o personas que hayan estado presentes durante las situaciones violentas.

Debemos también de forma detallada que señale si han existido agresiones hacia sus hijas e hijos o si estaban presentes cuando agredieron a la víctima y si la agresión tuvo lugar en el domicilio familiar.

Otros datos sobre los que se incide normalmente por parte de la Policía o la Guardia Civil son; estado civil, cuánto tiempo dura la relación, si el denunciado tiene licencia de armas, si tenéis hijas e hijos comunes, si trabajas, si has sufrido agresiones anteriores y si fueron ya denunciadas y finalmente, si necesitas orden de protección.

Todo ello sin olvidar que para el caso de las mujeres extranjeras, se debe facilitar las traducciones y la asistencia de intérprete, todo de forma gratuita.

Pero además debemos obtener toda la información que se debe obtener para el caso de que se solicite una Orden de Protección tanto con contenido penal como civil, a fin de justificar su solicitud y la necesidad de que sea acordada.

Incluso debemos intentar aportar documentación complementaria (nóminas, contrato de alquiler, gastos de colegios....todo lo que se pueda dada la premura) que nos apoye nuestra solicitud y pueda dar al juez mayor conocimiento para acordar las medidas concretas.

Y no olvidar la importante modificación que hace la Ley 4/2015 del Estatuto jurídico en este punto, con relación a la protección de menores que convivan con la víctima y al caso de que las víctimas sean menores de edad (arts. 544 ter 7 y 544 quinquies).

Ponemos especial atención, por el valor probatorio de la denuncia, en que **NO DEBE HABER CONTRADICCIONES**.

La Jurisprudencia del TS, al respecto de la declaración de la víctima, que puede que se inicie con la denuncia que ésta fórmula, recordemos es clara y reiterada, y debe cumplir **tres requisitos** para que un juicio futuro se pueda enervar la presunción de inocencia:

1.- Ausencia de incredibilidad. Obviamente debemos recordar que el interés de la víctima es la condena del denunciado, pero solo por ello no se eliminan sus afirmaciones.

La declaración debe ser sólida, firme y con una veracidad objetiva.

2.- Verosimilitud del testimonio. La declaración debe ser lógica y rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo. Pero esta exigencia en los delitos que no dejan huella o vestigios materiales de su perpetración, debe ser ponderada. Pues en estos casos se debe valorar las circunstancias concurrentes en el hecho.

3.- Persistencia en la incriminación. La víctima no debe contradecirse no desdecirse, en las distintas declaraciones que haga, NO debe haber modificaciones "esenciales". "Coincidencia sustancial de las diversas declaraciones"

Debe intentar ser concreta, alejarse de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Coherente y por tanto un relato lógico.

Estos requisitos los debemos tener en cuenta desde el primer momento, que será la denuncia de la víctima si ésta la formula.

IMPORTANTE: Antes de realizar la denuncia por la víctima se debe dejar claro a la misma que tiene DERECHO A UN ABOGADO/A DESIGNADO POR ELLA O DE OFICIO Y GRATUITO. Por supuesto antes de firmar la denuncia se debe leer detenidamente su contenido para comprobar que en ella se han recogido todos los hechos que has relatado. Si se considera que falta algo importante, se debe solicitar que se incluya.

Si la situación emocional en la que se encuentra no le permite narrar con claridad los hechos que te han ocurrido, se podrá ampliar la denuncia durante la fase de instrucción en el Juzgado.

6.- ¿PORQUE DEBE TENER ASISTENCIA LETRADA LA VICTIMA DESDE ANTES DE INTERPONER LA DENUNCIA?

Esta reivindicación es reiterada por la Abogacía Institucional, en todos los congresos que celebramos, en los foros en lo que intervenimos y en las reuniones que mantenemos con el Ministerio de Justicia, con insistencia.

Artículo 20 Asistencia jurídica Ley Integral 1/2004

1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada deberá asumir la defensa de la víctima, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

Número 1 del artículo 20 redactado por la disposición final sexta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil («B.O.E.» 6 octubre). Vigencia: 7 octubre 2015

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

También se reitera este derecho en el art. 16 DE LA LEY 4/2015 DEL ESTATUTO DE LA VICTIMA.

Precisamente por ello, los colegios de abogados han creado turnos especiales que nacen al amparo de este artículo 20 y que me gustaría señalar al respecto lo que he llamado;

PERFILES DEL TURNO ESPECIAL:

1.- GRATUITO Y MISMA DIRECCION LETRADA.

Derecho a un **abogado y procurador gratuitos** en procesos y procedimientos administrativos, Ley 1/1996 AJG, reforma artículo 2 de esta Ley,

añade letra g) y no se tendrán en cuenta la existencia o no de recursos de la víctima para litigar. Así como el 20.1 ya citado de la Ley Integral 1/2004

2. REMISION LAJG

En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. FORMACION ESPECÍFICA. Así establecido LAJG y en el art. 30 LEY 4/2015 DEL ESTATUTO D E LA VICTIMA.

Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. DESIGNACION URGENTE.

Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la **designación urgente de letrado de oficio** en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

CONCLUSION: Los colegios de abogados garantizamos la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género y por ello reivindicamos que así se haga.

En España, esta garantizada la **ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA DE FORMA UNIVERSAL PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**. Se modifica el art. 2 y añade la letra g); 2 introducida por el número uno del artículo 2 del R.D.-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita («B.O.E.» 23 febrero). Vigencia: 24 febrero 2013

*g) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará **de inmediato**, a las **víctimas de violencia de género**, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.*

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

Se incide por tanto en que la asistencia jurídica será **GRATUITA** de forma **UNIVERSAL** para las víctimas de violencia de género, se prestará de forma **INMEDIATA** a la VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO y por abogados/as con formación específica y continuada en materia de violencia de género.

Estas premisas son cruciales y harán más fácil que la víctima **"ROMPA SU SILENCIO** y con ello por tanto **ROMPAMOS EL SILENCIO COMPLICE.**

En Madrid, a 3 de noviembre de 2.016

MARGA CERRO